

**PANORAMA GENERAL
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO
EN LAS RELACIONES EXTERIORES
DE LA UNIÓN EUROPEA**

Autora: Virginia Marco Cárcel

Tutor: Santiago García Campá

Máster Universitario en Igualdad y Género en el Ámbito Público y Privado.

Curso 2013-2014.

Fecha de presentación: septiembre de 2014.

ÍNDICE

| | |
|---|-------|
| 1. Introducción: perspectiva de género en la Unión Europea..... | p.4 |
| 1.1 Normativa internacional en materia de igualdad de género, aplicable por tanto a los Estados miembro de la UE..... | p. 5 |
| 1.2 Principales políticas de igualdad de género en la Unión Europea..... | p. 7 |
| 1.3 El trabajo del Instituto Europeo de Igualdad de Género (EIGE)..... | p. 10 |
| 2. El género en las relaciones exteriores de la Unión Europea..... | p. 12 |
| 2.1. La política exterior de la Unión Europea y la toma de decisiones..... | p. 12 |
| 2.2. La inclusión de los Derechos Humanos en las relaciones exteriores de la UE. Indicadores y cláusulas condicionantes..... | p. 13 |
| a) Indicadores y <i>benchmarks</i> o puntos de referencia para la evaluación del cumplimiento de los Derechos Humanos en las relaciones exteriores..... | p. 13 |
| b) Cláusulas de Derechos Humanos en los acuerdos de la UE con terceros países..... | p. 15 |
| 2.3. Normativa reguladora de la perspectiva de género en las Instituciones de la Unión Europea en las relaciones exteriores..... | p. 16 |
| 2.4. Las políticas de género en la política exterior del Parlamento Europeo.. | p. 19 |
| a) Informes del Parlamento Europeo con perspectiva de género en las relaciones exteriores..... | p. 20 |
| b) Las Comisiones de Exteriores y de Género (AFET y FEMM)..... | p. 21 |
| b.1. La inclusión de la perspectiva de género en la Comisión de Asuntos Exteriores, AFET..... | p. 22 |
| b.2. El trabajo de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género (FEMM)..... | p. 25 |
| c) La inclusión del género en la diplomacia parlamentaria europea..... | p. 26 |
| 2.5. El género en las relaciones exteriores de la Comisión Europea..... | p. 30 |
| a) Las Direcciones Generales de la Comisión Europea..... | p. 30 |
| b) El Servicio Europeo de Acción Exterior de la Unión Europea (SEAE) de la Comisión Europea..... | p. 31 |
| c) La Coordinación de la Comisión contra la Trata de Personas. Impacto de la normativa en las políticas exteriores..... | p. 33 |
| 3. Conclusiones finales..... | p. 36 |
| Bibliografía..... | p. 38 |

1. Introducción: perspectiva de género en la Unión Europea

La discriminación por razón de sexo, es decir, la infravaloración de las mujeres por el mero hecho de serlo es una de las vulneraciones de derechos humanos más extendida geográfica e históricamente. Afortunadamente, muchas sociedades han visto cómo sus reivindicaciones han ido influyendo en el poder político y en las instituciones, logrando el progresivo avance hacia la igualdad entre hombres y mujeres, al que aún le queda mucho recorrido.

De entre todas las organizaciones internacionales, la Unión Europea se destaca por hacer bandera de la defensa de los Derechos Humanos en la región y en el mundo y concretamente por las políticas por la igualdad de género. Pretende ejercer influencia más allá de los Estados miembros, en el resto del mundo, como un actor de gran relevancia internacional en su uso del llamado *soft power* o poder blando, y servir como ejemplo en el advenimiento a principios democráticos y de igualdad en terceros países.

Los logros que de este compromiso surjan o potencialmente se puedan alcanzar serán fundamentales para un compromiso institucional y concienciación social en igualdad de género en regiones del mundo donde los avances de la UE pueden servir de ejemplo. Por ello, en este trabajo se estudiará la relevancia de obtener el máximo rendimiento del potencial de estas prácticas, así como los retos en la materia.

En el apartado introductorio se verá cómo el Derecho Internacional y el Derecho de la Unión Europea (UE) afrontan la discriminación por razón de sexo. Tras enumerar las principales Convenciones y Declaraciones Internacionales que tratan de proteger los derechos humanos y concretamente los de las mujeres, se expondrá el marco normativo en que se encuadra la igualdad de género dentro de la UE para posteriormente conocer las principales funciones y aportaciones del Instituto Europeo de Igualdad de Género (EIGE), como el organismo europeo encargado de velar por la igualdad principalmente dentro de la UE, pero también de procurar que este principio sea integrado en las relaciones exteriores de la UE.

En el segundo apartado se conocerá - sin ánimo de ser exhaustivos – cómo la UE integra la perspectiva de género en sus relaciones con otras regiones y países no miembros. Tras explicar brevemente los procedimientos de la UE para relacionarse con el resto del mundo, se comprobará si UE condiciona los Acuerdos con sus socios a la protección a los derechos humanos, para posteriormente estudiar en qué ámbitos de la cooperación internacional la UE ha hecho más hincapié para introducir la perspectiva de género. En ese momento, se conocerán las políticas de género que han adoptado las principales instituciones europeas, el Parlamento y la Comisión, en sus relaciones exteriores, diferenciando dentro de cada una entre las diferentes Comisiones, delegaciones, Direcciones Generales y otros organismos, respectivamente, cuyo papel tenga relevancia en este ámbito particular del género en las relaciones exteriores de la UE. Finalmente se podrán obtener unas conclusiones sobre el papel de la UE en dicho ámbito.

1.1 Normativa internacional en materia de igualdad de género

La Unión Europea hace de la defensa y protección de los derechos humano su signo distintivo. Conforme indica el artículo 21 del Tratado de la Unión Europea, principios como la democracia, la universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, los principios de igualdad y solidaridad y el respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas de 1945 y del Derecho internacional inspiran su acción exterior. Las Declaraciones y Convenciones internacionales contrarias a la discriminación sexista son:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece desde el año 1948 unos estándares mínimos para una vida digna. Es especialmente relevante para nuestro estudio el reconocimiento de que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Todos tienen el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad, nadie debe ser sujeto de tortura o un trato cruel, inhumano o degradante”.

La *Declaración de la Eliminación de Violencia contra la Mujer*, aprobada en 1993, que establece que los actos de violencia por parte del Estado o privados contra la mujer es una violación de los Derechos Humanos, que los gobiernos tienen obligación de

prevenir, investigar y castigar con la debida diligencia. De esa forma reconoce la responsabilidad del Estado ante la violencia de género, y establece medidas concretas para tal lucha contra la misma: la legislación adecuada para proteger a las mujeres contra la violencia de género; el entrenamiento de oficiales y autoridades para la identificación de los delitos contra la mujer como tales, y perseguirlos basados en la igualdad de género; y un adecuado tratamiento de las víctimas.

El *Convenio Internacional de Derechos Civiles y Políticos* fue adoptado en 1966, aunque entró en vigor una década después, sobre la base de la *Declaración Universal de Derechos Humanos*. En el ámbito que nos compete, trata de proteger la integridad física del individuo, así como un proceso justo ante la ley, protección contra la discriminación, o libertad de pensamiento y de expresión.

La *Convención para la Eliminación de Discriminación contra la Mujer* (por sus siglas en inglés, conocida como CEDAW), establece desde el año 1979 el derecho de todas las mujeres en sus jurisdicciones respectivas a un trato igual al que reciben los hombres en los diversos sectores, incluido ante la ley. Concretamente, la protección contra la violencia sexual fue incorporada por la *Declaración de Viena* en 1993, y la *Declaración de Pekín y la Plataforma para la Acción* de 1995. La segunda Declaración definió de forma amplia la violencia sexual como aquella que incluye violencia en el ámbito familiar y en la comunidad, abuso sexual de niñas, violación dentro del matrimonio, acoso sexual e intimidación y la violencia sexual perpetrada u ordenada por el Estado, sin excluir otras posibles formas. La violencia sexual también fue definida en ambas Declaraciones como un ámbito estructural, que tiene su origen en relaciones de poder y género, y no meramente en una anomalía individual. Podemos añadir a esta enumeración de instrumentos, la *Declaración del Milenio* del año 2000, y los objetivos específicos de igualdad de género.

Mediante el *Estatuto de Roma* se estableció en 1998 la Corte Penal Internacional, y su competencia para investigar y perseguir los crímenes de genocidio, crímenes contra la humanidad, crímenes de guerra y el crimen de agresión, en situaciones en que los Estados no pueden hacerlo ellos mismos. Las normas en casos de violencia sexual en el Estatuto de Roma establece un modelo de buenas prácticas para los sistemas de

justicia penal, especialmente aplicable a aquellos que aún son claramente discriminatorios en contra de las mujeres. Así, incluye por ejemplo, una más amplia definición de violación; restricciones de la prueba basada en la conducta sexual de la víctima previa a los hechos; la participación de la víctima en el procedimiento legalmente establecido; la posibilidad de aportar la prueba en formato video o en una sala cerrada; protección, asesoramiento y apoyo para las víctimas de delitos sexuales.

1.2 Principales políticas de igualdad de género en la Unión Europea

Teniendo en cuenta que el objeto de este estudio es dar una perspectiva global de la inclusión de la igualdad de género en las relaciones exteriores de la Unión Europea, no es el objetivo de este trabajo analizar las políticas de género dirigidas únicamente a los Estados miembros de la UE. Sin embargo, puesto que su aportación por los derechos de las mujeres en el resto del mundo la hace precisamente desde su posición de región modelo en avances contra la discriminación por razón de sexo, sí conviene tener presente el marco legislativo europeo en materia de igualdad de género.

Sociológicamente, hay que tener en cuenta que la población femenina es superior a la masculina en los países de la UE. Según muestran las estadísticas de Eurostat, en 2013 por cada 100 hombres había 104.8 mujeres¹. Y aunque esta proporción ha ido decreciendo en los últimos años, este hecho no puede olvidarse a la hora de analizar si la composición del personal en las instituciones y el de toma de decisión reflejan la realidad social.

La igualdad de género es reconocida como uno de los valores fundacionales de la Unión Europea. Entre los avances principales, podemos nombrar legislación sobre la igualdad de trato; la integración de la perspectiva de género en el conjunto de las políticas y otras políticas más específicas encaminadas al empoderamiento de las mujeres. De hecho, hemos visto su plasmación práctica mediante el creciente aumento de mujeres en el mundo laboral, en Universidades y otros espacios de formación. Sin embargo, y teniendo en cuenta las desigualdades aún persistentes, las

¹ Cuadro elaborado por Eurostat:
[http://epp.eurostat.ec.europa.eu/tgm/table.do?
tab=table&plugin=1&language=en&pcode=tps00011](http://epp.eurostat.ec.europa.eu/tgm/table.do?tab=table&plugin=1&language=en&pcode=tps00011)

Instituciones europeas, y fundamentalmente la Comisión Europea, han desarrollado diferentes estrategias marco, programas de acción que las implementan y directivas tratando de eliminar las discriminaciones existentes en diferentes ámbitos, como el social o el laboral, que conforman el marco integrador de la perspectiva de género en la UE.

Los primeros programas de acción por la igualdad de género se llevaron a cabo en los años 80. El primero se elaboró para el periodo 1982-85 y buscaba la igualdad de oportunidades mediante labores legislativas y de concienciación, a la vez que incluía medidas de acción positiva. El programa establecido para los cuatro años siguientes, incorporaba medidas dirigidas a la actuación de los agentes sociales. También centraba su atención en el mercado laboral y en la conciliación con la vida familiar y la posibilidad de que dichas actuaciones fueran evaluadas. El tercer programa, para el periodo 1991-95, contenía medidas de corte laboral junto con otras de contenido social.

Seguidamente, el cuarto programa incluía al fin el *mainstreaming* – también conocido como la transversalidad o la perspectiva de género aplicada a todas las políticas europeas - que estará presente en los programas de acción por la igualdad de género que se han elaborado desde entonces². El quinto programa de acción (2001-2006) fue uno de los instrumentos empleados para la implementación de la estrategia marco global en materia de igualdad, que había sido adoptada por la Comisión Europea en el año 2000. Sus acciones principales incluían sensibilizar en igualdad mediante la publicación de datos al respecto; realizar estadísticas, estudios, indicadores y la evaluación de la implementación de la legislación europea de igualdad y la cooperación entre los agentes de los Estados involucrados para el intercambio de buenas prácticas³.

El Plan de trabajo para la igualdad entre las mujeres y los hombres (2006-2010) dio continuación a la estrategia marco que había sido implementado mediante el quinto

2 ASTELARRA J., PNUD, 2004, *Políticas de género en la Unión Europea y algunos apuntes sobre América Latina*, en Serie “Mujer y Desarrollo”.

3 DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA, 2005, *Decisión n° 1554/2005/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, que modifica la Decisión 2001/51/CE del Consejo, por la que se establece un programa de acción comunitario sobre la estrategia comunitaria en materia de igualdad entre mujeres y hombres.*

programa de acción. Este Plan incluyó las mejoras que se constató que necesitaba la estrategia marco 2001-2005, así como las áreas prioritarias y las acciones que debían llevarse a cabo para su efectiva implementación.

Los retos identificados eran: que las mujeres alcancen la misma independencia económica de la que gozan los hombres; conciliar la vida laboral y personal; una representación paritaria en los puestos de toma de decisión; erradicar todas las formas de violencia de género; eliminar los estereotipos sexistas; y promover la igualdad en otras regiones de mundo. El entonces recién creado Instituto Europeo de Igualdad de Género (EIGE), de cuyas funciones hablaremos en el apartado siguiente, era el encargado de hacer el seguimiento del cumplimiento de las acciones previstas en este Plan⁴.

En el año 2010 se elaboró otro instrumento legislativo de gran relevancia que ayuda a conformar el marco europeo por la igualdad de género, es la Carta de la Mujer, una Declaración política cuya finalidad es reforzar “el compromiso de la Comisión en favor de la igualdad entre mujeres y hombres en la Unión Europea (UE) y también en el resto del mundo”⁵. Se reitera la necesidad de la transversalidad de género en todas las políticas de la Comisión, y propone cinco ámbitos de actuación (similares a los que venían siendo incluidos en los Planes de trabajo): la independencia económica, luchando contra la discriminación o el empleo precario femenino; igual salario de hombres y mujeres por un trabajo del mismo valor; acabar con la infrarepresentación femenina en los puestos de responsabilidad; la erradicación de la violencia de género; y (en el campo que nos interesará en este estudio) el apoyo a la igualdad de género en la acción exterior de la UE mediante sensibilización, cooperación con las organizaciones internacionales y regionales competentes, y apoyo a los agentes estatales y no estatales.

4 Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones - Plan de trabajo para la igualdad entre las mujeres y los hombres 2006-2010 {SEC(2006) 275}

5 COMISIÓN EUROPEA, 2010, *Un compromiso reforzado en favor de la igualdad entre mujeres y hombres - Una Carta de la Mujer: Declaración de la Comisión Europea con motivo del Día Internacional de la Mujer 2010 en conmemoración del 15º aniversario de la adopción de la Declaración y la Plataforma de Acción de la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer celebrada en Pekín, y del 30º aniversario de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.*

La estrategia para la igualdad entre mujeres y hombres vigente, es la elaborada para el periodo 2010-2015, que el resultado del plan de trabajo 2006-2010, se basa en las prioridades que fueron establecidas en la Carta de la Mujer y prevé la cooperación entre las distintas instituciones de la UE y los Estados miembros.

Por su parte, el Consejo de la UE adoptó el Pacto Europeo por la Igualdad de Género para el periodo 2011-2020, que surgió como una iniciativa sueca apoyada en primer momento por seis Estados miembros, entre ellos España, que posteriormente fue aprobada por el Consejo Europeo en 2006. Sus objetivos son alcanzar mayor igualdad en el ámbito laboral, conciliar la vida profesional y privada y erradicar la violencia machista, siendo la inclusión de éste último la gran novedad respecto al Pacto anterior⁶.

Respecto a las directivas que desde la Unión Europea han buscado la promoción de la igualdad de género, entre 1975 en que se dictó la primera - tendente a la igualdad salarial -, hasta la última - que data de 2010 y perseguía igualdad de trato a hombres y mujeres autónomos -, ha habido un total de doce directivas que han exigido a los Estados miembros políticas públicas de igualdad de género en los ámbitos público y privado⁷.

1.3 El trabajo del Instituto Europeo de Igualdad de Género (EIGE)

El Instituto Europeo de Igualdad de Género (por sus siglas en inglés, EIGE) es el organismo dependiente de la Unión Europea encargado de velar contra la discriminación por razón de sexo en la región, de promocionar la transversalidad de género en todas las políticas de la UE y las nacionales, de informar y concienciar a los ciudadanos y proveer asistencia técnica a las instituciones europeas y autoridades nacionales. Pretende por tanto convertirse en el centro europeo de conocimiento sobre igualdad de género. Además, entre sus funciones, debe dar seguimiento de la mayoría de las acciones previstas en los Planes de trabajo por la igualdad nombrados en el apartado anterior.

6 CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA, 2011, *Conclusiones del Consejo de 7 de marzo de 2011 sobre Pacto Europeo por la Igualdad de Género (2011-2020)*.

7 DG PERSONNEL, PARLAMENTO EUROPEO, 2014, *Women in the European Parliament*.

Por tanto, una tarea fundamental de EIGE será recopilar, analizar y difundir información relativa a la igualdad de género en la UE y las carencias y retos existentes. Con este fin, periódicamente publica un Programa de Trabajo a Medio Plazo en el que establecen una serie de objetivos. El Programa de Trabajo de 2014 implementa las tareas y actividades que le han sido asignadas por su propio Reglamento de Establecimiento y en la citada anteriormente, estrategia de la Comisión para la Igualdad entre Hombres y Mujeres para el periodo 2010-2015.

Además contribuye a identificar y visibilizar los beneficios económicos y para el desarrollo producidos por la igualdad de género. Para el desarrollo de estas funciones, EIGE tiene en cuenta las prioridades establecidas en los ya citados en el apartado anterior: Pacto Europeo para la Igualdad de Género para el periodo 2011-2020; la Estrategia a largo plazo de la Unión Europea para un crecimiento inteligente, sostenible e inclusivo (también conocido como Europa 2020, es la estrategia de crecimiento mediante la que se pretende generar empleo sin olvidar la cohesión social y la igualdad de género⁸); y la coordinación de las políticas del ciclo económico anual establecida por la Comisión. De cara a alcanzar la igualdad de género en la UE, EIGE además provee con los indicadores que miden la brecha de género respecto a empleo, pobreza y educación.

Dicho Programa de Trabajo a Medio Plazo establece dos prioridades estratégicas: mantener bien informados a los legisladores de la UE y de los Estados miembro, y aumentar la concienciación entre quienes ostentan puestos de toma de decisión y la sociedad acerca de los retos y avances en la implementación de las políticas europeas de igualdad de género⁹.

Aunque EIGE está encargado de velar fundamentalmente por la igualdad de género en la UE, y estudia principalmente las medidas adoptadas por las instituciones europeas y los Estados miembros, no es ajeno a las violaciones de derechos de las mujeres que se cometen fuera de la UE o que son debidas a costumbres de terceros Estados. De hecho, también estudia la información proveniente de las organizaciones

⁸ COMISIÓN EUROPEA, 2010, *Europa 2020. Una Estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible, e integrador*.

⁹ EIGE, 2014, *EIGE's 2014 Work Programme*.

internacionales y terceros Estados para contribuir a que la igualdad de género se integre eficazmente en la política exterior europea¹⁰.

Con este fin, EIGE investiga y publica artículos sobre la mutilación genital femenina como una forma de violencia de género. Además sus representantes se reúnen con los ministros de asuntos de exteriores de países vecinos o que aspiran a convertirse en un Estado miembro de la UE, como Noruega o Turquía, para discutir sobre la situación de las mujeres en dichos países y explicar cuáles son los estándares europeos mínimos de igualdad de género.

2. El género en las relaciones exteriores de la Unión Europea

2.1. La política exterior de la Unión Europea y la toma de decisiones

En primer lugar, pondremos en contexto la política exterior de la Unión Europea. Tras el Tratado de Maastricht de 1992, la estructura de la Unión se basaba en tres pilares: el comunitario, que incluía la Comunidad Europea, la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) y la antigua Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA); el de política exterior y de seguridad común; y el pilar de cooperación policial y judicial en materia penal.

El procedimiento de decisión del segundo pilar, el que nos interesa, así como del tercero, era intergubernamental. Sin embargo, con la adopción del Tratado de Lisboa, se deja atrás la estructura de pilares y se adopta el procedimiento legislativo ordinario para la toma de decisiones. Aunque en el ámbito que nos ocupa, el de política exterior y de seguridad común, se continúa utilizando el método intergubernamental.

La principal implicación de este método es que los Estados miembros conservan buena parte de sus competencias en el ámbito de la política exterior y de seguridad común en detrimento del papel de la UE en este campo. En concreto, la Comisión Europea no tiene el monopolio de iniciativa como en el método comunitario, sino que

¹⁰ EUROPA , Síntesis de la Legislación de la UE. Instituto Europeo de la Igualdad de Género http://europa.eu/legislation_summaries/employment_and_social_policy/equality_between_men_and_women/c10938_es.htm

lo comparte con los Estados, o éste se limita a ciertos sectores. Suele recurrirse a una necesaria unanimidad del Consejo para adoptar decisiones, en lugar de bastar la mayoría cualificada. El Parlamento Europeo no tiene un papel activo sino meramente consultivo. Por último, también estará limitado en sus actuaciones el Tribunal de Justicia de la UE.

2.2. La inclusión de los Derechos Humanos en las relaciones exteriores de la UE. Indicadores y cláusulas condicionantes

a) Indicadores y *benchmarks* o puntos de referencia para la evaluación del cumplimiento de los Derechos Humanos en las relaciones exteriores

En la política exterior de la Unión Europea suelen emplearse *benchmarks* o puntos de referencia que son capaces de medir el respeto y aplicación sistemática de los derechos humanos. Los indicadores cuantitativos y cualitativos deben servir para analizar la política de la UE en este área, tanto en su relación con terceros países como en los propios Estados miembros. Estos indicadores son utilizados durante años hasta que pueden compararse las distintas prácticas y obtener las mejores o más eficaces, que son conocidas como "puntos de referencia".

La Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas (por sus siglas en inglés, OHCHR) publicó en 2012 una Guía con las directrices para elaborar los indicadores de derechos humanos que deberían emplear los Estados que son parte de la Organización. Su razón de ser es que las estadísticas, la gestión de políticas y los derechos humanos están relacionados y han de estarlo con el fin de buscar el bienestar de la gente. Por ello, Naciones Unidas encontró necesario ofrecer los recursos que ayuden a los Estados a emplear indicadores de derechos humanos. Reconocen como riesgos el posible mal uso de los datos que se recopilen o que pueda servir como sustituto de procesos judiciales ante violaciones de derechos humanos, aun cuando la pretensión de la guía es evaluar las actuaciones de los Estados en este área.

Mediante el uso de indicadores, la comunicación puede ser más concreta y eficaz, ya que ayudan a recopilar la información necesaria para evaluar el cumplimiento de los compromisos políticos, es decir, son útiles para la transparencia y la rendición de cuentas¹¹.

Sin duda otro riesgo que puede tener el uso de indicadores, sería la posible subjetividad en la aplicación, ya que en ocasiones puede responder a los intereses de los propios Estados, dependiendo por ejemplo del tipo de información que se busque y como se planteen las preguntas.

Por eso la UE puede prever la recopilación de información de una forma objetiva, sin tener en cuenta el interés de los Estados sino únicamente el de las personas cuyos derechos humanos requieren de protección. En este sentido, es recomendable de cara a la coherencia y credibilidad de la organización en el exterior, que utilice los mismos puntos de referencia en su política con terceros países que utiliza internamente.

Por ejemplo, algunos de los instrumentos de la política exterior europea como la agencia de acción exterior o la política de vecindad, utilizan indicadores y objetivos de forma inconsistente y sin distinguir siquiera entre indicadores cualitativos y cuantitativos. Aunque cabe destacar como excepción la Directriz aprobada por el Consejo de la Unión Europea en 2011¹², que establecía cómo emplear los puntos de referencia en misiones civiles de la Política Común de Seguridad y Defensa de una forma más concreta y precisa.

En el caso que nos ocupa en este estudio, conviene destacar los indicadores que la UE ha empleado para la aplicación de las Resoluciones 1325 y 1820 sobre las mujeres, del Consejo de Seguridad de la ONU. Aunque ha sido criticado por utilizar los indicadores cuantitativos como números, porcentajes o proporciones de forma inconsistente. Entre los indicadores se encontraban: número de Estados socios con los que la UE apoya acciones para impulsar la perspectiva de género en materia de

11 OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS, 2012, *Human Rights Indicators. A Guide to Measurement and Implementation*.

12 DG EXTERNAL POLICIES, PARLAMENTO EUROPEO, 2011, *Human Rights Benchmarks for EU's External Policy*.

paz y seguridad u otros planes nacionales para implementar dichas Resoluciones de la ONU.

Otro indicador buscaba el número de Estados socios de la UE en los cuales el trabajo sobre "mujeres, paz y seguridad" estuviera coordinado por socios de la UE y el tipo de coordinación prevista. Sin embargo, la relevancia iba más allá del número, ya que siete delegaciones afirmaron que no existían mecanismos concretos de coordinación¹³.

b) Cláusulas de Derechos Humanos en los acuerdos de la UE con terceros países

La inclusión de cláusulas de derechos humanos en los acuerdos con terceros países es una práctica relativamente reciente. La Unión Europea fue pionera en incluir referencias a los DDHH en el año 1989, aunque todavía no contaban con mecanismos de sanción en caso de ser vulnerados ni su respeto era un elemento esencial. Actualmente, la propia UE asegura que "todos los acuerdos de comercio y cooperación con terceros países incluyen una cláusula en la que se estipula que los derechos humanos son un elemento esencial de las relaciones entre las partes". Mucho se ha avanzado en este campo, aunque su uso y aplicación están aún lejos de ser incontestables.

Las dificultades vienen en primer lugar de la falta de concreción en ocasiones para definir conceptos como "derechos humanos", "democracia" o "gobernanza", cuya interpretación por ambas partes puede ser controvertida. Si además no incluyen un mecanismo automático y eficaz de protección de los derechos humanos, las cláusulas serán ineficaces o meramente declarativas.

Cuando se incluyen este tipo de mecanismos de garantía, en la práctica no se aplican de manera uniforme. De hecho, la UE parece poner más énfasis en el respeto a los derechos civiles y políticos que en derechos económicos, sociales y culturales.

¹³ Report on the EU-indicators for the Comprehensive Approach to the EU implementation of the UN Security Council UNSCRs 1325 & 1820 on Women, Peace and Security, 2011.

No existe además una homogeneidad, sino que la inclusión de cláusulas de derechos humanos en los acuerdos y las exigencias de la UE varían en función de los intereses comerciales y políticos. Hasta el punto de que con los países que representan un interés comercial como por ejemplo China, la Unión Europea es menos exigente en este ámbito.

Otro problema es la falta de transparencia de los procesos de toma de decisiones en la negociación de las cláusulas de derechos humanos. Como sabemos, el Consejo da el mandato de llevar a cabo las negociaciones, pero cabe preguntarse cuáles son los criterios para definir los límites que no deberán rebasarse, ya que como decimos, no son los mismos para cada país.

Respecto a la comprobación del respeto a los derechos humanos, el uso de indicadores objetivos y eficaces son una buena respuesta. Aunque expertos aseguran que la utilización de los mismos no debe bastar para el análisis del estado de los DDHH, ya que las situaciones pueden ser de lo más variada y los indicadores pueden resultar demasiado rígidos e insuficientes. Este análisis debe acompañarse a su vez de posibles sanciones en caso de incumplimiento¹⁴.

2.3. Normativa reguladora de la perspectiva de género en las Instituciones de la Unión Europea en las relaciones exteriores

Respecto a la transversalidad de género por parte de la Organización, existe consenso en reconocer la aplicación de este principio desde la Unión Europea en las últimas décadas, tanto en las políticas internas como en la regulación de las relaciones exteriores mediante documentos e instrumentos. Sin embargo, como ocurre a nivel de los Estados miembros, el camino a recorrer es aún largo y la actuación de la UE, mejorable. Pese a algunos intentos y avances, las deficiencias han de ser identificadas y subsanadas.

14 DG EXTERNAL POLICIES, PARLAMENTO EUROPEO, 2005, *Human Rights Clauses in the EU's external relations*.

Los principales marcos en los que se encuadran las políticas de género en las relaciones exteriores son: cooperación al desarrollo y salud; derecho internacional; comercio internacional; y conflictos, seguridad y mantenimiento de la paz. En ocasiones estos campos se entrecruzan, y en el caso de la aplicación de la perspectiva de género, esta circunstancia deberá aprovecharse para crear sinergia.

La transversalización de género comenzó a aplicarse en las relaciones exteriores de la UE desde 1995. Entre otros instrumentos normativos, encontramos las “Conclusiones del Consejo sobre la integración de género en la cooperación al desarrollo” y las herramientas desarrolladas por la Dirección General de cooperación internacional, conocida como EuropeAid.

Ya hemos nombrado la estrategia marco sobre la igualdad entre hombres y mujeres y el Plan de trabajo para la igualdad entre las mujeres y los hombres, que continúa y mejora esos trabajos. Sin embargo aunque su foco estaba en la igualdad en los Estados miembros y no tanto en las relaciones exteriores, sí incluía un apartado para “promover la igualdad de género en la Política Europea de Vecindad (PEV), la política exterior y la de desarrollo”¹⁵.

En relación a a la transversalidad de género en las *políticas de cooperación al desarrollo*, éstas empezaron a llevarse a cabo en 1995. Entre las actuales, destaca el comunicado de la Comisión sobre igualdad de género y empoderamiento de la mujer en la cooperación al desarrollo de 2007¹⁶. Éste fue elaborado a partir de la Declaración de París de 2005 sobre la Eficacia de la Ayuda, el Consenso Europeo sobre Desarrollo y el Consenso Europeo sobre Ayuda Humanitaria. Se vinculó también a los compromisos adquiridos en la Hoja de Ruta.

La deficiencia más criticada de estos instrumentos no es tanto por su contenido sino su falta de implementación efectiva, aunque la Comunicación de 2005 comprometía a las partes a asegurar la implementación de las estrategias en materia de igualdad. De

15 Plan de trabajo para la igualdad entre las mujeres y los hombres 2006-2010, COM (2006) 92 final.

16 EC Communication on Gender Equality and Women’s Empowerment in Development Cooperation, COM(2007) 100 final, por EuropeAid (DG AIDCO).

hecho, el propio Parlamento Europeo en su resolución de marzo de 2008, en un informe sobre la Igualdad de Género y Empoderamiento de la Mujer en la Cooperación al Desarrollo¹⁷, criticó que la Comisión no indicase medidas concretas para la aplicación de la estrategia – de hecho no concretaba con qué apoyo financiero habrían de llevarse a cabo-, y que tampoco incluyese medidas contra la violencia de género ni para combatir el VIH. En este sentido, el Parlamento recordó en dicha resolución de 2008, que el 57% de los adultos que sufría esta enfermedad en el África Subsahariana eran mujeres.

También en 2008 se elaboraron un conjunto de directrices sobre la violencia contra las mujeres y las niñas y la lucha contra todas las formas de discriminación - que contribuyeron a siete directrices generales que habían sido elaboradas por el Consejo de la UE – y cuyo objetivo era promover la igualdad de género y luchar contra la lacra de la violencia machista en el mundo, mediante por ejemplo, la financiación de proyectos con este fin.

En 2010 se aprobó el Plan de la UE para la igualdad de género y el empoderamiento en el Desarrollo (2010-2015)¹⁸. La intención es reforzar el liderazgo de la Unión para promover la igualdad de género; conseguir que los asuntos de igualdad sean parte de la agenda política de forma sistemática en el diálogo con países socios; y asegurar la transversalidad de género en los proyectos que la UE financie, entre otros retos.

Respecto a las relaciones exteriores en la *gestión de crisis y la consolidación de la paz*, la transversalización de género llegó en el año 2005, con la aprobación por el Consejo de la UE de la “Implementación de la Resolución 1325 en el contexto de la PESD”. Dicha Resolución¹⁹ había sido aprobada en el año 2000 por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, con el objetivo de aumentar la participación de las mujeres en la toma de decisiones, especialmente en lo que se refiere a prevención y gestión de conflictos y reconstrucción para la construcción de la paz.

17 European Parliament resolution of 13 March 2008 on Gender Equality and Women's Empowerment in Development Cooperation ([2007/2182\(INI\)](#))

18 COMISIÓN EUROPEA, 2010, *Plan of Action on Gender Equality and Women's Empowerment in Development (2010-2015)*.

19 Resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, S/RES/1325 (2000).

A lo que le siguió en 2006 una "Lista de control"²⁰ para asegurar la transversalización de género y la implementación de dicha Resolución. Dicha lista proporcionaba un esquema claro de cuándo y dónde incorporar la perspectiva de género y fue un paso importante para concretar la implementación. Sin embargo, el documento era insuficiente ya que no proporcionaba el cómo analizar cada situación específica.

Los avances más rápidos en la integración del género han tenido lugar en el entonces segundo pilar (como sabemos, política exterior y seguridad común). Así, en diciembre de 2008, la UE adoptó finalmente una definición de "género" en su enfoque de mujeres, paz y seguridad, así como "transversalidad de género" y "violencia de género" en un documento de política estratégica para la aplicación integral por parte de la UE de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre mujeres, paz y seguridad²¹.

La estrategia incluye un triple enfoque, y tiene en cuenta el diálogo sobre políticas con los gobiernos; la incorporación de una perspectiva de igualdad de género en sus políticas y actividades; y el apoyo a acciones estratégicas, tales como el Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos y el Instrumento de Estabilidad.

También existe un Documento de trabajo "Hacia un Plan de Acción de la UE sobre la igualdad de género y empoderamiento de las mujeres en la Acción Exterior de la UE", elaborado por la Dirección General de Desarrollo, junto con otras Direcciones Generales, el Consejo y tras haber consultado con las ONG y los Estados miembros. El Grupo de Trabajo de Género, llamado Concord, aplaudió este Plan, ya que pretendía: reforzar el compromiso con el doble enfoque (transversalidad de género y acciones específicas para empoderar mujeres y niñas); dar un enfoque integral que incluyese todas las áreas de las relaciones exteriores; mayor énfasis en la rendición de cuentas; fortalecer la capacidad de la UE en este campo y de las organizaciones que luchan por los derechos de las mujeres; y emplear indicadores que muestren la eficacia de las acciones incluidas en el Plan²².

20 CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA, 2006, *Check list to ensure gender mainstreaming and implementation of UNSCR 1325 in the planning and conduct of ESDP Operations*.

21 CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA, 2008, *Implementation of UNSCR 1325 as reinforced by UNSCR 1820 in the context of ESDP*.

22 CONCORD GENDER WORKING GROUP, 2008, *Concord Gender Working Group Contribution to the "Issues Paper Towards an EU Action Plan on Gender Equality and Women's Empowerment in External Relations"*.

2.4. Las políticas de género en la política exterior del Parlamento Europeo

Dentro del Parlamento Europeo, se ha tratado de dar ejemplo respecto a la igualdad de género mediante el aumento de la representación femenina en la institución. De esa forma, los grupos políticos, las comisiones y las delegaciones han tenido presente la perspectiva de género en su composición, tratando de romper el “techo de cristal” al que las mujeres hacen frente en el mundo laboral.

Para comprender la implementación de la transversalidad de género en las relaciones exteriores por parte del Parlamento, estudiaremos las resoluciones dictadas por el mismo al respecto, pero también cómo se ha aplicado este principio en las Comisiones y Delegaciones del propio Parlamento, y en consecuencia, veremos el trabajo desarrollado por éstas en los próximos apartados. Fue en marzo de 2003 cuando el Parlamento Europeo adoptó un informe anual sobre la integración de la perspectiva de género en el Parlamento, para promover su aplicación dentro de sus actividades, estructuras y órganos a través de la evaluación.

En 2006, el Parlamento estableció un proceso para incorporar la perspectiva de género en el trabajo de la Comisión de Asuntos Exteriores (conocido como AFET)²³. A su vez, la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad (FEMM) llevaba a cabo cuestionarios dirigidos a las Comisiones del Parlamento para evaluar la inclusión de la perspectiva de género en sus trabajos.

a) Informes del Parlamento Europeo con perspectiva de género en las relaciones exteriores

El Parlamento ha desarrollado tres informes INI relevantes con el objetivo de alcanzar la igualdad de género. Son conocidos como informes INI, al surgir por iniciativa de algún eurodiputado. Estos informes sido tenidos en cuenta por el Consejo de la UE en Directivas posteriores.

²³ COMMITTEE ON FOREIGN AFFAIRS SECRETARIAT, 2008, *Gender Mainstreaming Note for the Enlarged Bureau*.

En el año 2000 y a raíz de la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de la ONU, el Parlamento presentó una resolución sobre la participación pacífica de las mujeres en los conflictos. En ella, el Parlamento hacía hincapié en cómo los conflictos armados de todo el mundo afectan de forma especial a las mujeres, incluyendo entre los “considerandos” de la resolución hechos como el que “cuatro quintas partes de los refugiados del mundo son mujeres y niños y que en la actualidad el 90% de las víctimas de guerra son civiles, fundamentalmente mujeres y niños”, que con mucha frecuencia tiene lugar la violencia sexual en campos de refugiados, así como durante los conflictos como arma de guerra, o que la “movilización de soldados de sexo masculino, (...) contribuye al incremento de la prostitución en las proximidades de las bases y campamentos militares”.

Tras condenar todas las violaciones de derechos humanos que aprovechan los conflictos armados y tienen su base en la discriminación de género, pide a los Estados, entre otras medidas y actuaciones, ratificar los mecanismos internacionales que persiguen estos crímenes, que aboguen por actualizar estos mecanismos para que reconozcan todas las formas de violencia sexual, así como sus consecuencias (por ejemplo, embarazos forzados) como crímenes de lesa humanidad. En concreto, además pide a la Comisión Europea y a los Estados miembro de la Unión, “tener en cuenta las diferencias específicas de los géneros en sus iniciativas de paz y seguridad”, y que contribuyan económicamente para “integrar la perspectiva relativa a los géneros en la planificación de los campos de refugiados en cuya financiación participan”²⁴.

Más tarde, en el año 2006 y como consecuencia del conflicto en Palestina, el Parlamento, a través de la Comisión FEMM, emitió una resolución sobre las mujeres en los conflictos armados y su papel en la etapa de posguerra de cara a la reconstrucción y los procesos democráticos que deben abrirse tras los conflictos, donde la importancia de las mujeres en la toma de decisiones en el nuevo panorama es esencial. Por ello, esta resolución pedía a los Estados miembro apoyo técnico y financiero para garantizar la participación de las mujeres en estos procesos, pero también “apoyo pedagógico, político, financiero y jurídico a los movimientos femeninos

²⁴ PARLAMENTO EUROPEO, 2000, *Resolution on participation of women in peaceful conflict resolution. 2000/2025(INI)*.

en favor de la paz y a las organizaciones de mujeres en la etapa pos-conflicto, para alcanzar una sociedad democrática”²⁵. Con un fondo y objetivos muy similares, en el contexto de seguridad y defensa, ese mismo año se dictó la tercera resolución con perspectiva de género en las relaciones exteriores, que hacía especial hincapié en el papel de la mujer en la política²⁶.

b) Las Comisiones de Exteriores y de Género (AFET y FEMM)

El trabajo del Parlamento se divide en Comisiones permanentes especializadas en los distintos ámbitos para preparar las sesiones plenarias, de las que los eurodiputados forman parte. Cada Comisión está compuesta por entre 24 y 76 miembros. La pertenencia política de estos eurodiputados será el reflejo de la composición política del Pleno. El trabajo de los miembros de las Comisiones es elaborar enmiendas, propuestas legislativas e informes de propia iniciativa, además de examinar las propuestas de la Comisión y del Consejo²⁷.

Aunque existen más de veinte comisiones parlamentarias, debido el objeto de nuestro estudio, nos centraremos en el trabajo de la Comisión de Asuntos Exteriores (AFET) respecto a la igualdad de género, y el principio de transversalidad en las relaciones exteriores de la UE. Pero también en la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género (FEMM), que analiza y evalúa la aplicación de este principio en el trabajo de las demás Comisiones.

25 PARLAMENTO EUROPEO, 2006, *Resolution on the situation of women in armed conflicts and their role in the reconstruction and democratic process in post-conflict countries. 2005/2215(INI)*.

26 SUBCOMITÉ DE SEGURIDAD Y DEFENSA, PARLAMENTO EUROPEO, 2006, *Report of the European Parliament on "Women in International Politics". Rep A6-0362/2006 referencing Res 2006/2057(INI)*.

27 Sobre el Parlamento Europeo, Comisiones
<http://www.europarl.europa.eu/aboutparliament/es/00aab6aedf/Comisiones.html>

b.1. La inclusión de la perspectiva de género en la Comisión de Asuntos Exteriores, AFET

La labor de la Comisión de Asuntos Exteriores del Parlamento Europeo (por sus siglas en inglés, AFET) es principalmente “supervisar y coordinar el trabajo de las comisiones parlamentarias mixtas y comisiones parlamentarias de cooperación, así como la de las delegaciones interparlamentarias y de las delegaciones ad hoc que incidan en su ámbito de competencias”²⁸.

Para la legislatura que finalizó en 2009, la Comisión AFET había desarrollado un Plan de Acción para la Integración de Género. Este Plan constaba de una audiencia sobre el Papel de la Mujer en los países islámicos y dos guías que estudiaban el equilibrio de género entre los Representantes Especiales de la Unión Europea en el exterior y los jefes de Delegación, así como la participación en la toma de decisiones en el Servicio de Acción Exterior. Los expertos consideraron que el Plan habría mejorado de haber contado con más recursos humanos y financieros²⁹.

Posteriormente, en el período entre 2011 y 2013, la Comisión AFET produjo el mayor número de actos legislativos y no legislativos que incluyen referencias directas a las cuestiones de igualdad de género, hasta en el 41% de los actos producidos. El objetivo de estas referencias se dirigían especialmente a alcanzar la igualdad de género, el reconocimiento de los derechos de la mujer en el mundo y a la lucha contra la violencia de género³⁰.

Respecto a su composición hasta 2013, menos del 30% de los miembros de la Comisión AFET eran mujeres. Aunque solo una quinta parte de los ponentes fueron mujeres, según las entrevistas incluidas en el estudio del Parlamento Europeo “Gender Mainstreaming in Committees and Delegations of the European Parliament” (véase nota al pie), la Comisión AFET se esforzaba por que los ponentes que intervenían reflejarán la composición de género de la propia Comisión AFET. En

28 Sobre el Parlamento Europeo, Comisiones, Asuntos Exteriores
<http://www.europarl.europa.eu/committees/es/afet/home.html>

29 DG EXTERNAL POLICIES, PARLAMENTO EUROPEO, 2009, *Gender mainstreaming and empowerment of women in the EU's external relations instruments*.

30 PARLAMENTO EUROPEO, 2014, *Gender Mainstreaming in Committees and Delegations of the European Parliament*.

cuanto a la participación de expertas en las audiencias, la representación femenina fue superior a la media en el Parlamento. En el período comprendido entre junio de 2011 y marzo de 2013, de las 9 audiencias AFET celebradas desde junio de 2011, 5 mujeres estaban involucradas como ponentes expertos y el 22,7% de los expertos invitados eran mujeres.

En la entrevista a la que alude el citado estudio del Parlamento Europeo al Presidente de la Comisión AFET cuando fue entrevistado, éste aseguró que era difícil garantizar el equilibrio de género en las audiencias, ya que los criterios principales para la participación son la experiencia y la disponibilidad de los ponentes. Sin embargo, al elegir expertos para las audiencias podría promoverse mayor igualdad de género, no sólo desde los grupos políticos, sino también por parte de la secretaría de la comisión y el departamento de política, si estos prestaran más atención al equilibrio de género a la hora de invitar a los expertos.

De los treinta y cuatro informes y recomendaciones de la Comisión AFET elaborados en dicho período, catorce contienen expresamente la perspectiva de género, aunque otros puedan influir indirectamente en igualdad de género. De los catorce ponentes de dichos actos, doce eran hombres, y solo una de las dos mujeres ponentes, pertenecía también a la Comisión FEMM encargada de velar por los derechos de las mujeres. El informe de esta eurodiputada, perteneciente al grupo de los Verdes trataba sobre la implementación de la Estrategia de la UE en Asia Central y la emancipación laboral de la mujer. En la práctica totalidad de los actos, se incluían políticas de concienciación de igualdad en las regiones del mundo de que se tratase. Las otras principales políticas que se trataron en dichos informes y recomendaciones, se encontraban armonizar las leyes de los distintos países para incluir como objetivo la igualdad de género, mayor participación de la mujer en las negociaciones pos-conflicto, o la lucha contra la violencia de género.

La Comisión AFET también ha adoptado directrices de cara a las negociaciones sobre los instrumentos financieros para el período 2014 a 2020 con terceros países, que incluyen enmiendas sobre la igualdad de género y los derechos de las mujeres. Entre otras, las negociaciones en las que se pretende incluir la perspectiva de género serían

las que versan sobre el Instrumento Europeo de Vecindad, o el de Asociación.

La mayoría de estos informes con perspectiva de género se refieren a la promoción de la participación de las mujeres en todos los sectores de la vida económica y pública en terceros países, especialmente en lo relativo a la brecha salarial entre hombres y mujeres, tras reconocer el papel que desempeñan las mujeres como motores del desarrollo económico. Para ello alientan a una mayor participación de las organizaciones de mujeres en los órganos de decisión de las políticas públicas de cada país, como son los parlamentos nacionales o administraciones locales.

Pero tampoco se olvidan de la labor de la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC) para combatir la violencia contra las mujeres en situaciones de conflicto y para prestar atención a las condiciones específicas de las mujeres en algunos países, por ejemplo de Oriente Medio.

También se trata la igualdad de género en informes de Derechos Humanos, donde se insta a las instituciones de la UE y a los Estados a que fomenten la inclusión de los derechos de las mujeres en la legislación de terceros países, y a que luchen contra la violencia de género incluyendo la abolición de prácticas como la mutilación genital femenina o la esterilización.

Por tanto, hasta el final de la anterior legislatura, la Comisión AFET había hecho esfuerzos para incluir la perspectiva de género en la política exterior de la UE, mediante una buena cantidad de informes con “mediano y alto impacto de género”, incluyendo instrumentos financieros, mientras muchos otros simplemente incluían referencias a la igualdad. Teniendo en cuenta que dentro de la Comisión AFET, se establece parte de la relación con terceros países interesados en ser parte de la UE en un futuro próximo o en negociar Acuerdos con la Unión, y se trata con ellos temas relevantes como el desarrollo o los derechos humanos, la Comisión resulta ser un marco ideal para promover los derechos de las mujeres en el mundo.

Tras las últimas elecciones europeas celebradas en Mayo de 2014, la Comisión AFET se compone, sin contar a los suplentes, de 71 miembros, de los cuales solo 14 son

mujeres. La forma en que afecte la escasa representación femenina a la perspectiva de género de políticas exteriores del Parlamento Europeo, dependerá también obviamente de la ideología y el compromiso de los eurodiputados que forman la Comisión AFET.

b.2. El trabajo de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género (FEMM)

La Comisión FEMM, para los Derechos de la Mujer e Igualdad de Género, tiene su particularidad en la aplicación del principio de transversalidad en sus funciones, ya que procura influir en las demás Comisiones y en las Delegaciones Parlamentarias. De forma que estudia y analiza sus trabajos y realiza recomendaciones para asegurarse de que incluyen la perspectiva de género y sus políticas tienen un impacto positivo en las mujeres de Europa y en terceros países, de cara a alcanzar la igualdad de género. Con este fin, presenta ante el Plenario una evaluación bianual con los fallos observados.

Otras actividades que desarrolla FEMM para incorporar la perspectiva de género en las políticas del Parlamento, es emitir opiniones – legislativas y no legislativas -, informes o enmiendas; ofrece recursos a la “Red de Eurodiputados para la Transversalidad de Género” de las distintas Comisiones; y organiza reuniones interparlamentarias anuales con motivo del Día Internacional de la Mujer.

Sin embargo, pese a su competencia para fomentar la igualdad de género de forma transversal, y que por tanto podría tratar con casi todas las iniciativas legislativas remitidas al Parlamento, en la práctica rara vez es FEMM la Comisión encargada de llevar a cabo el procedimiento legislativo, ya que el tema central de la normativa no suele ser la igualdad género. Por ejemplo, durante la legislatura que ha finalizado en mayo de 2014, la Comisión solo ha sido la única competente en la elaboración de informes legislativos en dos ocasiones. Aunque como decimos, gracias a la transversalidad de sus funciones, sí ha participado mediante propuestas legislativas en la elaboración de Directivas conjuntamente con otras Comisiones, contribuyendo con la perspectiva de género.

La consecuencia de que no sea normalmente FEMM la Comisión que lidera el proceso legislativo de la normativa europea, es que debe ser la Comisión encargada quien acepte la intervención de FEMM, reduciendo su poder de influencia sobre la legislación resultante y por tanto la posibilidad de que se incluya verdaderamente la transversalidad de género en la legislación europea.

c) La inclusión del género en la diplomacia parlamentaria europea

En el marco de la política internacional, es indudable que la globalización y la creciente interdependencia y complejidad de las relaciones entre los Estados, ha generado la necesidad de nuevas formas de representación y diplomacia, donde los Gobiernos ya no son los únicos actores responsables de la comunicación interestatal. Surge así entre otras, como respuesta a la nueva realidad global, la *diplomacia parlamentaria*. No como sustitutiva, sino como complementaria de la diplomacia gubernamental clásica, mediante la que el Legislativo puede ejercer sus competencias en materia de asuntos exteriores. Su creciente aceptación y puesta en práctica entre diferentes países y regiones, se debe a beneficios como un mayor control sobre la labor del Ejecutivo o una mayor pluralidad que recae en una mayor estabilidad de dichas relaciones bilaterales.

Por su parte, el Parlamento Europeo ha visto ampliadas sus competencias en materia de política exterior y de seguridad común tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, controlando y contribuyendo en la actualidad al desarrollo de dicha política, mediante el apoyo al Servicio de Acción Exterior (EEAS), a los Representantes Especiales de la UE, y a las delegaciones en el exterior.

Con este objetivo se han establecido dentro del Parlamento Europeo 34 delegaciones interparlamentarias, que incluyen Comisiones Parlamentarias Mixtas con terceros países (JPC por sus siglas en inglés, *Joint Parliamentary Committees*), otras delegaciones parlamentarias, Comisiones Parlamentarias de Cooperación (PCC por sus siglas en inglés, *Parliamentary Cooperation Committees*) y Asambleas Parlamentarias Mixtas, que gozan de una composición paritaria de representantes

Europeos y de la otra región del mundo de que se trate.

La Asamblea *ACP-EU*, está formada por 78 eurodiputados y 78 representantes de los países de África, el Caribe y el Pacífico que han firmado el Acuerdo de Cotonou. El propio Acuerdo recoge el sector social como una de las tres estrategias de cooperación, incluyendo en el mismo educación y salud, donde la igualdad de género, los derechos sexuales y reproductivos y la lucha contra el VIH y el sida ocupan un lugar prioritario en estas relaciones de cooperación.

El respeto a los derechos de las mujeres es un asunto tratado con relevancia y con perspectiva de transversalidad dentro de la Asamblea ACP-EU. Así, por ejemplo, cuando se elaboró el informe del grupo de trabajo de la Conferencia Europea de ONGs para el desarrollo (Concord) junto con el grupo Cotonou sobre desarrollo sostenible e inclusivo, hablaban fundamentalmente de la importancia en este proceso de mujeres y niños, reconociéndoles como esos sectores de la población cuyo empoderamiento y desarrollo humano son claves para la erradicación de la pobreza³¹.

Por su parte, *EuroLat* es la Asamblea que surge de la Asociación Estratégica Birregional entre la Unión Europea y los países de América Latina y el Caribe. La componen 75 miembros del Parlamento Europeo y 75 diputados de los parlamentos latinos como el Palatino, el Parlandino, Parlacen, Parlasur y los Congresos chileno y mexicano.

Esta Asamblea cuenta incluso con un foro EuroLat de Mujeres, donde se debaten las tareas pendientes en materia de igualdad de género en los países latinoamericanos y europeos. Este Foro prepara los trabajos que los representantes de ambas regiones debatirán en mesa redonda en cada reunión semestral de EuroLat y que normalmente concluirán en publicaciones.

Pero uno de los trabajos más relevantes y ambiciosos surgido de EuroLat, ha sido la Resolución contra el Femicidio, aprobada al fin en la reunión que EuroLat mantuvo el 29 de marzo de 2014. Esta Resolución reconoce por primera vez que también existe

31 CONCORD Cotonou Working Group, 2013, *Investing in social sectors for inclusive and sustainable development*.

“feminicidio” en Europa, entendido como el homicidio contra mujeres por el mero hecho de serlo, como la forma más cruel de discriminación por razón de género - que además incrementa cada año en ambas regiones - y le da visibilidad a esta lacra. Aprovecha además que por primera vez, al fin, el Plan de Acción UE-CELAC (la Comunidad de Estados Latinoamericanos y el Caribe y la Unión Europea) 2013-2015 incluye un capítulo relativo a la igualdad de género y pretende crear un diálogo entre dichas regiones para luchar contra todas las formas de violencia contra mujeres y niñas.

Respecto a su contenido, la Resolución de Urgencia “exige a los Estados europeos que ratifiquen el Convenio Europeo sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica” - conocido como Convenio de Estambul -, a todos los países a eliminar las discriminaciones por razón de género que persistan en las leyes, a tipificar como delito toda violencia contra las mujeres, a combatir la impunidad de todas las formas de violencia machista - instando también a investigar todas las denuncias de tráfico de mujeres y niñas - y a reformular las políticas públicas para la igualdad de género. Sugiere que se dedique un presupuesto para la recopilación de información y elaboración de estadísticas que permitan conocer el estado del feminicidio en ambas regiones e insta a la colaboración con defensores de derechos humanos y a su protección. A los Estados latinoamericanos, les insta especialmente a luchar contra “la violencia armada, la lucha contra el narcotráfico el tráfico de seres humanos y el crimen organizado, considerando el impacto desproporcionado que estos contextos tienen para la vida y seguridad de las mujeres” mediante el enjuiciamiento y reparación a las víctimas de estas graves violaciones de derechos de las mujeres³².

Los ponentes, Gloria Flórez (representante colombiana del Parlamento Andino de izquierdas y defensora de los derechos humanos desde los ochenta) y Raül Romeva (eurodiputado catalán del Grupo político de los Verdes), han trabajado con organizaciones de la sociedad civil, incluyendo por supuesto defensores de derechos humanos y grupos de mujeres, que han participado activamente en su elaboración. Aunque dichas organizaciones celebraron su aprobación, recordaron que es necesario su efectiva implementación y exigen a la la Comunidad de Estados que componen la

³² FLÓREZ G. y ROMEVA R., 2014, *Resolución de Urgencia: sobre el Feminicidio en la Unión Europea y en América Latina*.

UE y la CELAC, que se comprometan a hacer un seguimiento de su efectivo cumplimiento³³.

La Asamblea parlamentaria *EuroNest* es aquella que recoge la Asociación de la UE con los países del Este vecinos de la Unión. Tanto la parte de la UE como la de los países socios del Este, cuentan con 60 representantes cada una. Los temas a tratar se dividen en las Comisiones de política, economía, energía y sociedad.

Los representantes europeos junto con sus socios del Este de la UE han tratado entre otros, el tema de la igualdad de género. La última reunión en que se incluyó la igualdad como punto del día tuvo lugar en marzo de 2013, en el marco de la Comisión de Asuntos Sociales, Educación, Cultura y Sociedad Civil del Parlamento Europeo. El objeto de la reunión era hablar de la igualdad como un valor clave de la UE e intercambiar puntos de vista con la Directora del Instituto Europeo de Igualdad de Género (EIGE), Viginija Langbakk, quien explicó las funciones de este organismo independiente y su tarea principal de asegurarse de que las decisiones nacionales no tengan un efecto negativo en la vida de los hombres ni las mujeres de los Estados miembros. Añadió que los datos y recomendaciones que aporta EIGE pueden ser de utilidad para la elaboración de políticas de género de otros países no comunitarios, como los socios del Este. Por último anunció el interés tanto de EIGE como de algunos países de la Asociación Oriental por cooperar³⁴.

Por último, la *Unión por el Mediterráneo* conforma otra Asamblea parlamentaria, que sucede a la Asamblea Euro-Mediterránea. Su composición es más heterogénea, ya que de sus 240 miembros, 120 pertenecen a 10 países mediterráneos, 75 diputados de los Estados miembros de la UE y 45 eurodiputados³⁵.

La Unión por el Mediterráneo trabaja conjuntamente con grupos de mujeres de la región, como la Asociación de Federaciones y Asociaciones de Empresarias del Mediterráneo (AFAEMME). Esta federación de asociaciones fue fundada en 2002 en

33 CIFCA, 2014, *Eurolat adopta resolución sobre Femicidio en la UE y América Latina*.

34 PARLAMENTO EUROPEO, 2013, *Minutes of the meeting of 19-20 March 2013 Brussels*, en la Comisión de Asuntos Sociales, Educación, Cultura y Sociedad Civil.

35 PARLAMENTO EUROPEO, 2014, *Foreign Policy: Aims, Instruments and Achievements*.

Barcelona e incluye 44 organizaciones de 24 países mediterráneos, para promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en el ámbito económico. Entre sus proyectos lanzados conjuntamente con la Unión por el Mediterráneo, cuentan con *Young Women as Job Creators* para promover el emprendimiento entre jóvenes universitarias de la región, que se implementa desde 2013 mediante seminarios, programas de becas e intercambios de experiencias con empresarias, con el objetivo final de mejorar las condiciones socio-económicas de las mujeres³⁶.

Otro ejemplo más reciente es el proyecto “Skills for Success: Employability Skills for women”, promovido por AMIDEAST (un servicio de educación llevado a cabo entre América y Oriente Medio), para capacitar profesionalmente a mujeres jóvenes desfavorecidas y así promover su acceso al mercado laboral. Además, la Unión por el Mediterráneo organiza conferencias para el intercambio de conocimiento y buenas prácticas en la región, como la celebrada en marzo de 2014 bajo el título “Women's Socio-Economic Empowerment: Projects for Progress”, igualmente con el objetivo con el objetivo de empoderar a las mujeres mediterráneas³⁷.

2.5. El género en las relaciones exteriores de la Comisión Europea

a) Las Direcciones Generales de la Comisión Europea

Gran parte del trabajo relativo a igualdad de género en la Unión Europea, es realizado en las Direcciones Generales (DG) de la Comisión. Aunque también es relevante la perspectiva de género en las DG de Cooperación al Desarrollo (EuropeAid), de Ayuda Humanitaria (DG ECHO) o la de Desarrollo, son las estrategias de la DG de Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión las que más la tienen en cuenta. A nivel interno y de organización, es un dato significativo el alto número de mujeres que trabajan en dicha DG, veintitrés, especialmente si lo comparamos con otras DG, que cuentan con entre dos y siete mujeres³⁸. Además, cada DG cuenta con “Unidades de Igualdad entre

36 UNIÓN POR EL MEDITERRÁNEO y AFAEMME, 2013, *La Unión por el Mediterráneo y AFAEMME promueven el emprendimiento femenino entre las jóvenes universitarias*.

37 UNIÓN POR EL MEDITERRÁNEO, 2014, *Reforzando el papel de la mujer en la región Euro-Mediterránea: lanzamiento de proyectos y acuerdos de financiación en materia de género en una conferencia de la Unión por el Mediterráneo*.

38 DG EXTERNAL POLICIES, 2009, *Gender mainstreaming and empowerment of women in*

hombres y mujeres”, como una forma de incluir el género dentro de la estructura de la organización.

Respecto a las políticas, el DG de Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión fue el primero en adoptar el enfoque de *mainstreaming* o transversalidad de género³⁹ y quien ha elaborado la Estrategia por la Igualdad entre hombres y mujeres para el periodo 2010-2015, además de emitir regularmente opiniones condenando la discriminación sexista, entre las que se encuentra la emitida en 2012 denunciando los estereotipos existentes en los medios de comunicación⁴⁰.

En concreto, dicha Estrategia por la Igualdad es un plan de acción para promover la igualdad de género mejorando las condiciones para aumentar la participación de las mujeres en el mercado laboral, mediante un mayor equilibrio entre la vida personal y profesional, fomentando la iniciativa empresarial femenina y la disponibilidad de servicio de cuidado de los hijos. Además la Comisión Europea se propone atacar la brecha salarial mediante la mejora de transparencia de salarios, el apoyo a iniciativas de igualdad de pago o la promoción de la incursión de mujeres en sectores tradicionalmente masculinos. Respecto al techo de cristal, para promover el equilibrio de género en puestos de toma de decisión, se va a controlar la obtención de un 25% de representación femenina en dichas posiciones y un 40% dentro de las comisiones y grupos de expertos que establezca la propia Comisión, entre otras medidas.

b) El Servicio Europeo de Acción Exterior de la Unión Europea (SEAE) de la Comisión Europea

El Servicio Europeo de Acción Exterior de la UE (SEAE) es de reciente creación, ya que de hecho surge tras el Tratado de Lisboa, habiendo comenzado a funcionar el 1 de diciembre de 2010. Hasta el momento y durante los últimos 50 años, la Unión

the EU's external relations instruments.

39 El *mainstreaming* fue previsto por primera vez en el citado cuarto programa de acción de igualdad en 1996, pero no ha sido de obligada implementación hasta 2009 gracias al Tratado de Lisboa.

40 DG EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN, COMISIÓN EUROPEA, 2012, *Opinion on “Breaking gender stereotypes in the media”*.

Europea ha estado representada en el mundo mediante el establecimiento de 139 delegaciones. En sus funciones, el SEAE cuenta con esta red y fomenta una mayor coherencia en las relaciones exteriores de la UE. De hecho también colabora con la Alta Representante de la UE para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y con los cuerpos diplomáticos de los Estados miembros.

Respecto a su composición, la componen funcionarios encargados de asuntos exteriores en el Consejo de la UE y en la Comisión, y los enviados por los cuerpos diplomáticos nacionales. En este sentido, y dada la relevancia del SEAE, vamos a analizar el respeto a la igualdad de género en su composición, y si son suficientes los recientes esfuerzos para alcanzarla.

Como decimos, los últimos años está tratando de incluir la perspectiva de género en la composición de su plantilla de cara a buscar un balance, teniendo este objetivo también en cuenta respecto a los nombramientos de altos cargos. Sin embargo, teniendo en cuenta la desigual formación de las instituciones de la UE y de las representaciones exteriores nacionales, ya que están formadas en su gran mayoría por hombres, se trata de un problema estructural y por tanto de solución complicada y a largo plazo.

La decisión dictada en 2010 por el Consejo sobre el funcionamiento del SEAE, ya establecía que la contratación del personal debía basarse en criterios de mérito, pero asegurando el balance de género⁴¹. Podemos imaginar que si el “mérito” es siempre un criterio de difícil valoración objetiva, en este caso se complica su aplicación por el hecho de que parte de la plantilla proviene como decimos del ámbito nacional, siendo por tanto su carrera profesional y aptitud desconocida por el personal de selección de la UE.

Es interesante observar el porcentaje de mujeres que ocupan los diferentes niveles. En un estudio del SEAE presentado en septiembre de 2012, los datos revelaban que los puestos de asistente (AST, quienes realizan las labores burocráticas) están masivamente ocupados por mujeres. Sin embargo, este porcentaje es mucho menor

⁴¹ DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA, 2010, L 201/31, 3 August 2010, Council decision establishing the organisation and functioning of the European External Action Service, 20 July 2012, Article 6(6).

en puestos de administrador/a (AD). Es más, el porcentaje de mujeres en la posición AD decrece a medida que aumenta el rango y el poder de toma de decisión. De esta forma, los niveles entre AD5 y AD8, están ocupados por un 47,4% de mujeres en la sede central, y un 38,2% en las delegaciones en el terreno. En el rango intermedio, entre los rangos AD9 y AD12, ya existe solo un 29,4% de mujeres en sede y un 27,5% en las delegaciones. Por último, en lo alto de la jerarquía, entre los AD13 y AD16, solo el 21,7% de los empleados en la sede son mujeres y el 15% de aquellos en delegaciones⁴². Estos datos muestran claramente la dificultad de las mujeres por ascender también en el ámbito de la representación exterior de la UE y que si realmente se quiere alcanzar un balance de género habrá que luchar contra el techo de cristal existente.

Además aparece que dentro de las delegaciones los datos son aún peores para la igualdad de género, ya que el porcentaje de mujeres es aún menor. En contra de esta masculinización, recientemente se ha intentado reequilibrar el personal en los niveles más altos mediante una mayor flexibilidad y rotaciones regulares. Estas medidas se han debido a la preocupación de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, Catherine Ashton, por una mayor presencia de mujeres y al poder que ella misma ha tenido en el nombramiento del personal en los niveles más altos del SEAE, y que de hecho han repercutido en una mayor representación femenina entre los Jefes de Delegación. Sin embargo es de preveer que estos altos puestos de representación del SEAE seguirán siendo ampliamente masculinos, puesto que provienen de entre los embajadores, elegidos en el ámbito nacional, y la gran mayoría en casi todos los países - con la excepción de Finlandia - son hombres⁴³.

Por tanto una mayor igualdad de género entre los representantes de la UE no debería dejarse al compromiso personal de la Alta Representante, sino que deberían establecerse una serie de medidas que garantizase una mayor inclusión de las mujeres. Las políticas de igualdad adoptadas por la propia UE deberían ser asumidas también por el SEAE en el nombramiento de su personal, especialmente en los

42 Información ofrecida por el SEAE al Servicio de Investigación del Parlamento Europeo, Septiembre de 2012.

43 DG EXTERNAL POLICIES, PARLAMENTO EUROPEO, 2013, *Achieving Geographical and Gender Balance in EEAS*.

niveles superiores. Además de tomar medidas a largo plazo que busquen la presencia igualitaria, así como la presencia de más mujeres ya entre el personal de selección, y elaborar informes periódicos que analicen el cumplimiento de estos objetivos y recomendaciones para lograrlos.

c) La Coordinación de la Comisión contra la Trata de Personas. Impacto de la normativa en las políticas exteriores

Según datos oficiales, en los países de la UE más de 10 mil personas son traficadas cada año y el 80% de ellos son mujeres y niñas⁴⁴. La Unión Europea tiene una política integral y con perspectiva de género para hacer frente a la trata de seres humanos. Incluye mecanismos para la prevención, la protección de las víctimas y el enjuiciamiento de los delincuentes. El instrumento normativo es la Directiva de 2011, que también prevé mecanismos nacionales para la identificación temprana y asistencia a las víctimas. En este marco, la Estrategia de la UE para la erradicación de la trata 2012-2016, ofrece medidas concretas contra esta lacra, también con un enfoque integral⁴⁵. Principalmente persigue que se criminalice a aquellos que voluntariamente contribuyen a la comisión del delito, comprando los servicios sexuales de quien es menor y está siendo explotada, a la vez que procura la protección de la víctima.

La trata de personas, pese a su nombre en inglés, *human trafficking*, que parece indicar que tiene su origen en los movimientos migratorios, en realidad no siempre es así, sino que en la mayoría de casos las personas explotadas son ciudadanos de la UE. Por tanto, conforme indicó la coordinadora europea de lucha contra la trata, Myria Vassiliadou, las políticas excesivamente restrictivas con la inmigración no comunitaria, no serán suficientes para poner fin a las mafias que explotan a las personas. Es más, habrá que pensar estrategias tanto a nivel interno como externo que sean consistentes con el respeto a los derechos humanos, que todas las personas y todos los casos sean tratados con igualdad, especialmente cuando se intuye que pueden estar siendo explotadas.

44 EU action against trafficking in human beings and the sexual exploitation of children

45 Estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos (2012 – 2016), COM(2012) 286 final

Este delito transnacional debe ser atacado desde diferentes ámbitos: desde la política exterior, migratoria, asuntos sociales, igualdad... por lo que ha de prestarse especial atención a una respuesta coherente y clara. Ya desde el momento de recepción de inmigrantes, la existencia de una posible inmigración forzada y con vistas a la explotación de personas, debe ser tenida en cuenta. Para ello, hará falta una concienciación y entrenamiento de los guardias encargados de las fronteras de la UE, para que respeten la legislación europea y los derechos humanos.

En este sentido, será necesario que todos los Estados miembro traspongan la legislación que regula la lucha contra la trata, ya que actualmente solo 23 de los 28 Estados miembro de la UE lo han hecho. Entre los que aún no la han traspuesto, se encuentran España, Chipre e Italia, cuya inactividad es especialmente preocupante teniendo en cuenta la situación geográfica de estos países y su papel como receptor de inmigrantes provenientes sobre todo de África. En estas áreas especialmente sensibles a la inmigración al ser fronteras con países no comunitarios, también será necesario el trabajo con la sociedad civil así como ONGs, ya que su labor de presión a los gobiernos será fundamental para que se implemente la ley.

También hay que tener en cuenta cuando se intente atajar este problema que muchos de los inmigrantes que acaban siendo explotados, no son inmigrantes forzados, sino que viajan voluntariamente, engañados por un falso contratador. Por ello, dadas las diferentes formas en que se produce la trata, ya que a veces surge con posterioridad a la entrada, es difícil de controlar. Aunque una vez que se van conociendo las diversas modalidades y que mucha de la explotación surge de contratos falsos, sí se puede controlar en mayor medida si se presta atención a los anunciantes de trabajos sospechosos para contribuir a la prevención de este delito.

El origen de este tipo de delito está en gran parte, puesto que la mayoría de víctimas son mujeres y niñas, en una mentalidad patriarcal que objetiviza el sexo femenino y ve en ellas la posibilidad de lucrarse mediante su explotación sexual. Por eso este tipo de violencia de género se mantiene gracias a los beneficios que produce, y ello porque sigue habiendo demanda y voluntad por parte de muchos hombres de beneficiarse sexualmente de ellas aun cuando saben que no ejercen la prostitución de forma

voluntaria. Es decir, si este delito no solo continua produciéndose, sino que ha aumentado en los últimos años, es porque existen muchos beneficiarios⁴⁶ – más allá de los proxenetas, hay incluso quienes se lucran indirectamente de forma legal, como quienes alquilan locales u ostentan hoteles y conocen la situación de las chicas – y porque hay quienes tienen la voluntad de violar mujeres y niñas por un determinado precio⁴⁷.

46 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), 2014, *Profits and Poverty: The Economics of Forced Labour*.

47 Entrevista a Myria Vassiliadou, Coordinadora europea contra la Trata de Personas, 2014.

CONCLUSIONES

La primera observación digna de mención es la complejidad y los límites de este estudio. Puesto que ha pretendido ser una mirada general a toda la labor de la Unión Europea en el ámbito exterior, las primeras dificultades se han debido a la propia estructura de la Unión Europea - dividida en Instituciones, organismos dentro de éstas, y otros dependientes de la propia UE - unos con más peso que otros, con funciones y objetivos concretos a veces tan similares que a veces pudiera parecer que no solo se complementan, sino que se superponen. Si bien es cierto que de su estudio trasciende coherencia entre las instituciones y organismos, que cumplen con una determinada función que sí se complementa en las aportaciones que realizan al ámbito del estudio. Por otra parte, el propio Derecho de la UE es también complejo debido precisamente a la variedad de entes de la UE dentro y fuera de las instituciones encargados de elaborarlo, y de fuentes del Derecho. Aunque de la misma manera, en la elaboración de este trabajo no se han encontrado contradicciones ni duplicidad en estas labores.

Además, existen limitaciones añadidas debido a los propios campos elegidos para el estudio. En primer lugar, y pese a los avances que en este sentido ha traído el Tratado de Lisboa, las relaciones exteriores siguen siendo en buena parte competencia de los propios Estados, que en uso de su soberanía nacional, limitarán las relaciones que un ente supranacional como es la UE pueda mantener con terceros Estados, así como los ámbitos que dentro de éstas puedan negociar o tratar. Si bien el respeto a los derechos humanos y concretamente a los derechos de las mujeres parecen bien aceptados por los Estados miembros, y su papel como condicionantes para relacionarse con terceros Estados es reconocida como la honrosa marca distintiva de la UE, hemos comprobado que su aplicación no es tan sencilla, o por la propia definición de los valores que la UE trata de promover, o por intereses económicos con países como China.

Por otra parte, la inclusión de la perspectiva de género es no solamente reciente, sino controvertida y cuya aplicación requiere de esfuerzo, paciencia y concienciación – tanto en España como en Europa - conforme nos ha enseñado el Master y este propio estudio. Sin embargo y afortunadamente, hemos podido comprobar que el género es

cada vez más transversal, y si bien la implementación es en cualquier política pública el principal reto, la obligatoriedad de cierta normativa europea está logrando que la igualdad de género esté ya presente en todo diálogo con terceros países y cada vez en más medida. Si bien todas las limitaciones enumeradas propias de la UE, la propia discriminación aún existente entre hombres y mujeres dentro de la UE y las reticencias lógicas de países que aún tienen un largo camino por recorrer en lo que se refiere a igualdad de género, convierte este documento en un estudio de una situación, aún deficiente pero alentadora, de los avances que con seguridad seguirán produciéndose en materia de igualdad dentro de la UE para que pueda erigirse verdaderamente como un ejemplo en este ámbito ante el resto del mundo.

BIBLIOGRAFIA

ASTELARRA J., PNUD, 2004, *Políticas de género en la Unión Europea y algunos apuntes sobre América Latina*, en Serie “Mujer y Desarrollo”.

COMISIÓN EUROPEA, 2010, *Europa 2020. Una Estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible, e integrador*.

COMISIÓN EUROPEA, 2010, *Plan of Action on Gender Equality and Women's Empowerment in Development (2010-2015)*.

COMISIÓN EUROPEA, 2010, Un compromiso reforzado en favor de la igualdad entre mujeres y hombres - Una Carta de la Mujer: Declaración de la Comisión Europea con motivo del Día Internacional de la Mujer 2010 en conmemoración del 15º aniversario de la adopción de la Declaración y la Plataforma de Acción de la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer celebrada en Pekín, y del 30º aniversario de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones - Plan de trabajo para la igualdad entre las mujeres y los hombres 2006-2010 {SEC(2006) 275}

CONCORD Cotonou Working Group, 2013, *Investing in social sectors for inclusive and sustainable development*.

CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA, 2006, *Check list to ensure gender mainstreaming and implementation of UNSCR 1325 in the planning and conduct of ESDP Operations*.

CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA, 2011, *Conclusiones del Consejo de 7 de marzo de 2011 sobre Pacto Europeo por la Igualdad de Género (2011-2020)*.

CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA, 2008, *Implementation of UNSCR 1325 as*

reinforced by UNSCR 1820 in the context of ESDP.

Cuadro elaborado por Eurostat:

[http://epp.eurostat.ec.europa.eu/tgm/table.do?
tab=table&plugin=1&language=en&pcode=tps00011](http://epp.eurostat.ec.europa.eu/tgm/table.do?tab=table&plugin=1&language=en&pcode=tps00011)

DG EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN, COMISIÓN EUROPEA, 2012, *Opinion on "Breaking gender stereotypes in the media"*.

DG EXTERNAL POLICIES, PARLAMENTO EUROPEO, 2013, *Achieving Geographical and Gender Balance in EEAS*.

DG EXTERNAL POLICIES, 2009, *Gender mainstreaming and empowerment of women in the EU's external relations instruments*.

DG EXTERNAL POLICIES, PARLAMENTO EUROPEO, 2011, *Human Rights Benchmarks for EU's External Policy*.

DG EXTERNAL POLICIES, PARLAMENTO EUROPEO, 2005, *Human Rights Clauses in the EU's external relations*.

DG PERSONNEL, PARLAMENTO EUROPEO, 2014, *Women in the European Parliament*.

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA, 2005, *Decisión n° 1554/2005/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, que modifica la Decisión 2001/51/CE del Consejo, por la que se establece un programa de acción comunitario sobre la estrategia comunitaria en materia de igualdad entre mujeres y hombres*.

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA, 2010, *L 201/31,3 August 2010, Council decision establishing the organisation and functioning of the European External Action Service, 20 July 2012, Article 6(6)*.

EC Communication on Gender Equality and Women's Empowerment in Development Cooperation, COM(2007) 100 final, por EuropeAid (DG AIDCO).

EIGE, 2014, *EIGE's 2014 Work Programme*.

Entrevista a Myria Vassiliadou, Coordinadora europea contra la Trata de Personas, 2014.

Estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos (2012 – 2016), COM(2012) 286 final

EU action against trafficking in human beings and the sexual exploitation of children
http://ec.europa.eu/justice_home/fsj/crime/trafficking/fsj_crime_human_trafficking_en.htm

EUROPA , *Síntesis de la Legislación de la UE. Instituto Europeo de la Igualdad de Género*
http://europa.eu/legislation_summaries/employment_and_social_policy/equality_between_men_and_women/c10938_es.htm

European Parliament resolution of 13 March 2008 on Gender Equality and Women's Empowerment in Development Cooperation (2007/2182(INI))

FLÓREZ G. y ROMEVA R., 2014, *Resolución de Urgencia: sobre el Femicidio en la Unión Europea y en América Latina*.

Información ofrecida por el SEAE al Servicio de Investigación del Parlamento Europeo, Septiembre de 2012.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), 2014, *Profits and Poverty: The Economics of Forced Labour*.

PARLAMENTO EUROPEO, 2014, *Foreign Policy: Aims, Instruments and Achievements*.

PARLAMENTO EUROPEO, 2014, *Gender Mainstreaming in Committees and Delegations of the European Parliament*.

PARLAMENTO EUROPEO, 2013, *Minutes of the meeting of 19-20 March 2013 Brussels*, en la Comisión de Asuntos Sociales, Educación, Cultura y Sociedad Civil.

PARLAMENTO EUROPEO, 2000, *Resolution on participation of women in peaceful conflict resolution. 2000/2025(INI)*.

PARLAMENTO EUROPEO, 2006, *Resolution on the situation of women in armed conflicts and their role in the reconstruction and democratic process in post-conflict countries. 2005/2215(INI)*.

Plan de trabajo para la igualdad entre las mujeres y los hombres 2006-2010, COM (2006) 92 final.

Report on the EU-indicators for the Comprehensive Approach to the EU implementation of the UN Security Council UNSCRs 1325 & 1820 on Women, Peace and Security, 2011.

Resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, S/RES/1325 (2000)

SUBCOMITÉ DE SEGURIDAD Y DEFENSA, PARLAMENTO EUROPEO, 2006, *Report of the European Parliament on "Women in International Politics". Rep A6-0362/2006 referencing Res 2006/2057(INI)*.

UNIÓN POR EL MEDITERRÁNEO, 2014, *Reforzando el papel de la mujer en la región Euro-Mediterránea: lanzamiento de proyectos y acuerdos de financiación en materia de género en una conferencia de la Unión por el Mediterráneo*.

UNIÓN POR EL MEDITERRÁNEO y AFAEMME, 2013, *La Unión por el Mediterráneo y AFAEMME promueven el emprendimiento femenino entre las jóvenes universitarias*.